



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2012-105 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2012-325-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil doce, en relación con el proyecto de reglamento del período sabático, RESOLVIÓ:

"Aprobar en segundo y definitivo debate, el Reglamento para Uso del Período Sabático por parte del Personal Docente e Investigadores de la Escuela Politécnica del Ejército, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo."

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 5 de diciembre de 2012.


Doctor Juan Carlos Orbe Cárdenas
SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL H.C.P.

JCOC/PJLA



EL H. CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico;
- Que,** el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece para los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, un período sabático luego de seis años de labores ininterrumpidos;
- Que,** el Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece como parte de los programas de perfeccionamiento del personal académico, entre otros, "el período sabático, conforme al Art. 158 de la LOES";
- Que,** el Decreto Supremo 2029, de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial 487, de 20 de diciembre de 1977, reconoce a la "Escuela Técnica de Ingenieros", el carácter y condición de Escuela Politécnica;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 1585, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, de 18 de junio del 2001, aprueba el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército y faculta al Consejo Politécnico, aprobar y reformar sus reglamentos;
- Que,** es necesario reglamentar la concesión y goce del período sabático que otorga la institución a sus profesores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto correspondiente; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 10 literal c) del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA USO DEL PERÍODO SABÁTICO
POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO**

Art. 1.- El presente reglamento regula la concesión y goce del período sabático que otorga la ESPE a los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo, para realizar estudios o trabajos de investigación de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto y al Reglamento de Carrera Académica de la ESPE; se otorgará siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 2.- Para optar por el período sabático los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o profesora titular principal con dedicación a tiempo completo en la ESPE, por un período ininterrumpido mínimo de seis (6) años;
- b) Presentar al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad una solicitud, adjuntando un plan académico o proyecto de investigación que justifique el uso de su derecho al período sabático, el mismo que será aprobado por el Consejo de Investigación, el que elevará una petición al H. Consejo Politécnico para su resolución; de este acto, se formará un expediente administrativo por cada uno de los postulantes;
- c) Haber obtenido en los últimos seis años, un puntaje igual o superior al ochenta por ciento en su evaluación integral; y,
- d) No haber sido sancionado por faltas consideradas como graves en la institución, en los últimos seis años.

Art. 3.- El plan de trabajo académico presentado por los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras solicitantes de este beneficio deberá corresponder a alguna de las siguientes actividades:

- a) Dirigir o participar en programas de investigación científica, tecnológica o educativa dentro del área de su especialidad, en instituciones académicas reconocidas por la SENESCYT;
- b) Incorporarse como profesor visitante en las instituciones académicas reconocidas por la SENESCYT, para realizar actividades de investigación;
- c) Participar en programas de posdoctorado en instituciones académicas reconocidas por la SENESCYT;
- d) Preparar la publicación de obras de relevancia relacionadas con la conclusión de investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas en el área de su especialidad.

Art. 4.- El objetivo para otorgar el período sabático es promover el estudio o trabajos de investigación en áreas de interés institucional. Tendrá una duración hasta de doce meses, pudiendo en casos de estudios, hacerse uso de forma continua o en las fases que el programa lo prevea.

Art. 5.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, realizarán sus estudios o trabajos de investigación, de preferencia en una institución pública

nacional, en una universidad del extranjero reconocida por la SENESCYT, o en un sector estratégico establecido por el Consejo de Investigación de la ESPE.

Art. 6.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, beneficiarios del período sabático, percibirán su remuneración completa, por el tiempo que se otorgue este beneficio, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de becas y ayudas económicas totales o parciales cuando se trate de estudios de posdoctorado.

En el presupuesto general de la Institución, se hará constar una partida que se denomine "Período Sabático", de la que egresarán los recursos para el pago de remuneraciones a los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras beneficiadas.

Art. 7.- El H. Consejo Politécnico, hasta el mes de junio de cada año, establecerá el cupo de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras a quienes se podría autorizar el período sabático, para que se incorpore los valores en la proforma presupuestaria del año siguiente.

Art. 8.- Previo al inicio del período sabático el profesor o profesora e investigador o investigadora deberán suscribir un contrato de retribución a la Institución, en la que se incluirá una cláusula específica sobre la propiedad intelectual respecto de las obras o inventos que se genere durante el período de estudios o en virtud del proyecto de investigación. En cualquier caso se sujetará a Ley de Propiedad Intelectual y a la normativa interna de la ESPE.

Art. 9.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, al concluir el primer semestre del período sabático, deberán presentar al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, un informe de avance sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 10.- Culminado el período sabático, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras deberán presentar al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos que obligatoriamente deberán ser socializados en la comunidad académica.

Art. 11.- Una vez cumplido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones, por más de tres días, sin que medie debida justificación, el profesor o profesora e investigador o investigadora que hizo uso del período sabático, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales; y, será objeto del régimen disciplinario conforme a la LOES y a la normativa vigente para el personal docente.

Art. 12.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras beneficiarias con el período sabático deberán permanecer en la ESPE, por el doble del período otorgado, luego de su reintegración a la Institución; caso contrario restituirán los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Se deroga la normatividad interna que se opongan o contraríe al presente Reglamento.

Segunda.- Todo lo no contemplado en este reglamento, será resuelto por el H. Consejo Politécnico, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y más normatividad vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, en el plazo de treinta días, de expedido este reglamento, deberá presentar el instructivo del proceso para la concesión y goce del periodo sabático a la Unidad de Desarrollo Institucional, para que sea incorporado al manual de procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento regirá desde su aprobación por el H. Consejo Politécnico y expedición en la correspondiente orden de rectorado.

DOCTOR JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), en legal y debida forma y siendo las doce horas treinta, del miércoles cinco de diciembre de dos mil doce, CERTIFICO: El Reglamento para Uso del Período Sabático por parte del Personal Docente e Investigadores de la Escuela Politécnica del Ejército, que antecede y constante de cuatro fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del diez de octubre de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del veintiocho de noviembre del mismo año, de lo que doy fe.


Doctor Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE.

JCOC/PJA

